

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; que las elecciones de Diputados se verifiquen el 9 de Abril próximo y las de Senadores el 23 de igual mes, y que las Cortes se reúnan en Madrid el 10 de Mayo siguiente.—Página 661.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Director general de Comercio, Industria y Trabajo á D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina, Diputado á Cortes.—Página 662.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando los Tribunales para las oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en los territorios de las Audiencias de Cáceres y Valladolid.—Página 662.

Ministerio de Hacienda:

Real orden (rectificada) resolviendo consulta del Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de subsistencias de Albacete, acerca de cómo han de abonarse las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios, personas competentes ó Agentes de la Autoridad que practiquen, fuera del punto de su residencia, la comprobación de la exactitud de las relaciones de mantenimientos presentadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915.—Página 662.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden transformando la Cátedra de Legislación comparada de la Facultad de Derecho de la Universidad Central en otra de Política social y Legislación comparada del Trabajo.—Páginas 662 y 663.

Otra nombrando Catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á D. José Gabriel Alvarez Ude.—Página 663.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Teruel, y disponiendo que su provisión se anuncie nuevamente al turno de concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares.—Página 663.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Cuenca.—Página 663.

Otra disponiendo que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Terrades Pla, se encargue de la Cátedra vacante de Ginecología de la citada Facultad, y que el Auxiliar interino D. Emilio Ardevol perciba la gratificación anual de 2.000 pesetas mientras el Auxiliar señor Terrades esté encargado de la Cátedra arriba mencionada.—Páginas 663 y 664.

Otra nombrando Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, á D. Alejandro Rodríguez Cádiz.—Página 664.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Con-

vocando oposiciones para proveer las Notarías que se indican, vacantes en los territorios de las Audiencias de Cáceres y Valladolid.—Página 664.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en los Institutos de Teruel y Cuenca.—Página 664.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Iberia Concesionaria y de la Sociedad de seguros La Polar.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Idem id. id. que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 85

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, durante el segundo semestre de 1915.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 9 de Abril, y las de Senadores el 23 del mismo mes.

Art. 3.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 10 de Mayo próximo.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución de presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Comercio, Industria y Trabajo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á diecinueve de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Cáceres, y convocadas en esta fecha, como Presidente, al que lo es de aquella Audiencia Territorial; á D. Luis Afán de Rivera y D. José Margarida y Rodríguez, Magistrados de la misma Audiencia; á D. Gabriel Alvarez y Alvarez, Decano del Colegio Notarial; á D. Francisco Cabañas y Botín, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio D. Jesús Rubio y Pérez Dávila y D. Pío Torres Fernández, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y convocadas en esta fecha, como Presidente, al que lo es de aquella Audiencia Territorial; á D. Andrés Pérez Nisarre, Magistrado de la misma Audiencia; al Excmo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid; á D. Fernando Ferreiro Lago, Decano del Colegio Notarial; á D. José María Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y á los Notarios del referido Colegio don Enrique Miralles Prats y D. Luis Ruiz de

Huidobro y García de los Ríos, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

En la Real orden de 18 del actual, publicada en la GACETA de ayer 19, aparecen errores de copia, por lo que se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Albacete, acerca de cómo han de abonarse las dietas y gastos de locomoción que devenguen los funcionarios, personas competentes ó agentes de la Autoridad que practiquen fuera del punto de su residencia la comprobación de la exactitud de las relaciones de mantenimientos presentadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915:

Considerando que habiéndose, efectivamente, dejado sin precisar en la susodicha Instrucción el modo de hacer frente á esas obligaciones, es incuestionable la necesidad de subsanar la omisión, porque, de otro modo, sería irrealizable un servicio de tanta importancia como el que motiva la consulta en cuestión:

Considerando que si por el mero hecho de dejar de presentar las relaciones en el plazo fijado se declara al moroso incurso en la multa á que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, y además se le castiga á que se haga el consiguiente aforo á su costa, con mayor razón debe sujetarse á esta penalidad á los que por codicia ó mala fe ocultan su mercadería total ó parcialmente, con notorio perjuicio del bien general:

Considerando que el importe de las dietas y gastos mencionados parece natural que lo anticipen ó lo satisfagan—si resultaran exactas las relaciones comprobadas—los Ayuntamientos interesados, puesto que se trata de una medida que tiene por objeto contribuir á evitar la escasez ó el exceso de precio que se sienten en algunas localidades sobre las cuales no cabe dudar que recaerá el beneficio del descubrimiento de las substancias alimenticias sustraídas al consumo público:

Considerando que no siendo factible decretar la investigación, sino cuando existen motivos fundados ó sospechas racionales para creer que en determinados almacenes ó locales se guardan ó depositan artículos de los que debieron consignarse en las relaciones, ó exceso considerable en lo manifestado, resulta evidente

que serán muy raras las ocasiones en que se parta de supuestos falsos, y, por lo tanto, poco ó ningún quebranto podrán sufrir en definitiva los erarios municipales:

Considerando que las Juntas provinciales de subsistencias son las llamadas á fijar las dietas y gastos que correspondan, teniendo muy presente siempre las circunstancias especiales que en cada asunto concurren,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que cuando del resultado de la investigación á que se contrae el párrafo cuarto del artículo 2.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915 se demuestre la ocultación total ó parcial, siempre que ésta exceda de un 10 por 100 de lo manifestado, las dietas y gastos que devenguen los comisionados que al efecto se nombren, y cuantos gastos se ocasionen á consecuencia de los aforos que se practiquen, sean abonados por los poseedores de la mercadería, sin perjuicio de exigirlos las demás responsabilidades á que hubiese lugar.

2.º Que los Ayuntamientos cuiden de satisfacer el importe de dichos gastos y dietas, para lo cual se considera aplicable á estos casos lo prevenido en el artículo 13 de la tan repetida Instrucción en su relación con el párrafo cuarto del artículo 3.º de la Ley de 18 de Febrero de 1915, reintegrándose de tales pagos de comprobarse la existencia de ocultación, según se determina en el apartado anterior; y

3.º Que las Juntas provinciales de subsistencias designen el personal que ejecute el servicio de comprobación, señalándole dietas adecuadas y los pertinentes gastos de locomoción, justificando unos y otras en forma los comisionados y poniendo especial empeño en proceder con la mayor prudencia á fin de evitar molestias innecesarias y daños posibles á las Corporaciones municipales, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y á este Departamento ministerial de las visitas de investigación que dispongan, y, en su día, de la duración de las mismas y de los resultados que de ellas se obtengan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente instruido á instancia del Claustro de

la Facultad de Derecho de la Universidad Central, proponiendo que la Cátedra de Legislación comparada, del Doctorado de aquella Facultad, que desempeñó don Gumersindo de Azcárate, se transforme en otra titulada Política social y Legislación comparada del Trabajo, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la comunicación que la Facultad de Derecho de la Universidad Central dirige al Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, proponiendo que la Cátedra de Legislación comparada, desempeñada hasta fecha reciente por D. Gumersindo de Azcárate, se transforme en otra titulada Política social y Legislación comparada del Trabajo, este Consejo hace suyas las razones que en dicho documento se aducen para justificar la propuesta, y creyendo innecesario darles nueva forma, se limita á reproducirlas en los siguientes términos:

Refiérense las razones aducidas á lo desamparados que están los estudios sociales en relación con el Derecho en las Universidades y Escuelas Superiores de España, lo cual contrasta con la importancia creciente de estas cuestiones y de las instituciones incluso sociales á ellas concernientes en la vida universal moderna.

Acompañada de ella han ido las Universidades y las Escuelas especiales y técnicas de todos los países dedicando á la legislación del trabajo, á la reforma social y á la pacificación de las luchas de clases de nuestros tiempos; estudios que en todas partes tienen ya una sustantividad bien merecida en los organismos científicos oficiales, y hasta llegando en algunos á ser objeto de Institutos especiales de preparación científica y práctica, bien para los investigadores de la realidad social y de las soluciones á sus complicados problemas, bien para los hombres de administración que han de ponerse al frente de los Centros que todos los días organiza una eficiente burocracia del Estado.

A partir de 1848, la Ciencia jurídica, la económica, la administrativa, encontráronse, efectivamente, principios y prácticas que dentro de la economía capitalista y el derecho y el estado á ellas peculiares podrían señalar rumbos de paz y de cooperación de clases en medio de las agrias discordias revolucionarias. Las Universidades y las Escuelas descubridoras de estos principios y de sus aplicaciones, perfeccionaron sus métodos de creación y de vulgarización. A partir de 1880 fué general en el mundo la organización de estos estudios en todas las organizaciones oficiales de la enseñanza superior. París y las Universidades francesas, las belgas y muy especialmente la de Lovaina; las alemanas, las suizas, por no citar otras, fueron de ello buen ejemplo. En

Alemania, hasta los dominios particulares de la política social, tales como la cooperación, el contrato del trabajo, el seguro en sus diversas modalidades, los accidentes del trabajo, el ahorro, la historia de los conflictos entre el capital y el trabajo, las instituciones de mejor alimentación, las casas baratas, las reclamaciones internacionales del trabajo, etc. etcétera, tienen ya clases diferenciadas cuando no seminarios especiales. En España no hay una sola Cátedra de Política social y de Legislación del Trabajo. Apenas pueden rozarse sus asuntos someramente en otras enseñanzas.

Por otra parte, la Cátedra de Legislación comparada, cuyos principios y métodos ganan—no hace falta decirlo—todos los días en importancia, la pierde como asignatura general unitaria; empieza no sólo á ser suplida con ventaja sino extendida incluso en nuestras Universidades con el carácter comparativo que van adquiriendo casi todas las asignaturas de Derecho y por el estudio de la Filosofía del Derecho en el Doctorado, de una de sus concepciones principales como Ciencia del Derecho comparado.

Fuera de desear que la asignatura de Legislación comparada pudiera dar lugar también á una asignatura de Historia Universal del Derecho. Esta es una de sus concepciones principales, y podría decirse que la consagrada por el Sr. Azcárate desde su ingreso en el Profesorado.

Mas en rigor, habiendo explicado éste durante su larga y devota vida universitaria su asignatura, ora como Historia universal del Derecho ora como Derecho social comparado, y no siendo posible por el momento un desdoblamiento de la Cátedra en dos, debe tener esta última la primacía, tanto por la importancia creciente de esta realidad social, tan nutrida de finas relaciones jurídicas, como por el descuido improrrogable en que se encuentran sus disciplinas en la enseñanza oficial.

En virtud de lo expuesto, entiende este Consejo que procede acceder á lo solicitado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central, transformando la Cátedra de Legislación comparada en otra de Política social y Legislación comparada del Trabajo.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nom-

brar á D. José Gabriel Alvarez Ude, Catedrático numerario de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que le corresponden como comprendido en la Sección séptima del escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Teruel, y que de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de Octubre de 1913 y 30 de Abril de 1915 se anuncie nuevamente al turno de concurso de traslado entre Catedráticos de igual asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo previsto en los Reales decretos de 16 de Octubre de 1913 y 30 de Abril de 1915, se anuncie en el turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de igual asignatura y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Barcelona y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Auxiliar numerario de la misma Universidad D. Francisco Terrades Pla se encargue de la Cátedra vacante de Ginecología de la citada Facultad, debiendo percibir desde 23 de Febrero del corriente año los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra.

Es asimismo la voluntad de S. M. que

1 Auxiliar interino D. Emilio Ardevol Miralles perciba, desde igual fecha, la gratificación anual de 2.000 pesetas, durante el tiempo que el referido Auxiliar numerario Sr. Terrades se halle encargado de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales y demás ventajas de la Ley.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, de que actualmente se halla en posesión el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913 y 2.º del Reglamento de 30 de Julio del mismo año, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicio, redactado por esta Dirección General en 31 de dicho mes de Julio y modificaciones del mismo acordadas en 28 de Febrero del corriente año, insertos, respectivamente, en las GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916, se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Cáceres las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio, y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio:

- 1.—Cáceres (por defunción de D. José Castellano Fernández).
- 2.—Azuaga (por traslación de D. Joaquín Brioso), distrito de Llerena.
- 3.—Azuaga (por defunción de D. Secundino Blas Lancha), ídem de ídem.
- 4.—Cabezuela, ídem de Plasencia.
- 5.—Castañar de Ibor, ídem de Navalmoral de la Mata.
- 6.—Herrera del Duque, ídem de Herrera del Duque.

7.—Valencia de las Torres, ídem de Llerena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Cáceres, dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno, si fueren adicionadas nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.º y en la forma establecida en el mismo, teniéndose presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1909, respecto á los opositores que soliciten en más de un Colegio y á los que pertenezcan á la clase de funcionarios mencionados en dicha Real orden.

Madrid, 16 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913 y 2.º del Reglamento de 30 de Julio del mismo año, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios redactado por esta Dirección General en 31 de dicho mes de Julio, y modificaciones del mismo acordadas en 28 de Febrero del corriente año, insertos, respectivamente, en las GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916, se han de proveer por oposición directa y libre en el territorio de la Audiencia de Valladolid las Notarías que á continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria no sólo las vacantes producidas al publicarse, sino las que resulten hasta el día en que termine la práctica del último ejercicio y pertenezcan á este turno de oposición y Colegio.

- 1.—Salamanca (por nombramiento para Badajoz de D. Benjamín Escola).
- 2.—Cívico de la Torre, distrito de Baltanás.
- 3.—Santibáñez de Vidriales, ídem de Benavente.
- 4.—Barrueco, ídem de Vitigudino.
- 5.—Valoria la Buena, ídem de Valoria la Buena.
- 6.—Torquemada, ídem de Astudillo.
- 7.—Prádanos de Ojeda, ídem de Cervera del Río Pisuegra.
- 8.—Valderas, ídem de Valencia de Don Juan.
- 9.—Santibáñez de Béjar, ídem de Béjar.
- 10.—Villarino de los Aires, ídem de Ledesma.
- 11.—Cantalpino, ídem de Peñaranda de Braçamento.
- 12.—Fermosello, ídem de Bermillo de Sayago.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de Valladolid, dentro del plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el *Boletín Oficial* de dicha provincia, donde han de verificarse las oposiciones, expresando en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fueren adicionadas nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias, deberán los solicitantes acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del Reglamento antes citado, acompañando los documentos exigidos en el artículo 4.º y en la forma establecida en el mismo, teniéndose presente lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1909 respecto á los opositores que soliciten en más de un Colegio y á los que pertenezcan á la clase de funcionarios mencionados en dicha Real orden.

Madrid, 16 de Febrero de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura, y Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.